

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Accionante:	CLARA INES GARZÓN ALBADAN
Accionados:	AUDILIO LANCHEROS ANTONIO
Radicación:	2019-00298
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD
Decisión:	NIEGA

El demandado AUDILIO LANCHEROS ANTONIO, solicita al despacho sean levantadas las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia sobre su mesada pensional, por cuanto siempre ha sufragado la cuota alimentaria a favor de su hijo JEAN CARLOS LANCHEROS GARZON, y considera no estar obligado tener vigente la medida cautelar.

El despacho no da trámite a la solicitud por cuanto el demandado lo hace a mutuo propio debiendo hacerlo por medio de apoderado judicial, pues aquel carece del derecho de postulación (Art. 73 CGP).

Sin embargo, se le indica que para proceder al levantamiento de las medidas cautelares debe presentarse la solicitud con acuerdo del alimentario o realizar el proceso de exoneración de cuota alimentaria, con la intervención de abogado titulado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Ata

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 59
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA